

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Resolución

•					
N	TT	m	P	r۸	•

**Referencia:** EXPENACOM 3126/2017, SANCION

VISTO el Expediente Nº 3.126/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Néstor Fabián SKWAREK, titular del servicio telefónico Nº (0376) 442-9536, se presentó ante este Organismo, reclamando la facturación de servicios de acceso a Internet no prestados, incluidos en el vencimiento 8 de octubre de 2013, por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ante el requerimiento de informe que se le cursara a la prestataria, la misma se presenta e informa que han procedido a generar el reintegro correspondiente por la facturación de conceptos de Internet en el vencimiento 8 de octubre de 2013.

Que ante ello, el señor Delegado de Misiones resolvió, mediante NOTCNCDEMISION Nº 493/2014, intimar a la licenciataria a que acredite haber concretado la refacturación del vencimiento cuestionado, cancelando y descontando del mismo el total de montos correspondientes a abonos de acceso a Internet y/o digitalización de línea, generando la refacturación o acreditación que corresponda.

Que así las cosas, mediante NOTCNCADP N° 3.203/2014, notificada en fecha 2 de julio de 2014, se dio inicio al proceso sancionatorio contra TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento de lo resuelto por la Delegación Misiones mediante nota NOTCNCDEMISION N° 493/2014.

Que la licenciataria presenta formal descargo a la imputación que se le cursara, en el que alega que, en cuanto al incumplimiento de lo resuelto por la Delegación Misiones, el mismo no puede ser tomado como un acto administrativo por no reunir los requisitos esenciales exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, careciendo en consecuencia de ejecutoriedad; que esta

Autoridad está imposibilitada de imponer sanciones por incumplimiento ante la histórica falta de recomposición de la ecuación económico financiera de la licencia y que el Reglamento que se le pretende aplicar carece de validez por falta de ratificación.

Que llegada a esta instancia, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones;

Que deben rechazarse los argumentos expresados por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA referidos; a la falta de recomposición de la ecuación económico financiera, régimen tarifario y cartas de entendimiento, y falta de ratificación del Reglamento aplicado, puesto que no es este el ámbito adecuado para su planteo y tratamiento, toda vez que se trata de cuestiones atinentes al servicio de Internet.

Que con relación al incumplimiento a lo dispuesto por NOTCNCDEMISION N° 493/2014, corresponde destacar que la facultad que posee este Organismo de impartir órdenes a las empresas controladas tiene su origen en lo dispuesto en el inciso q) del artículo 6° del Decreto N° 1.185/90, el cual otorga el poder de policía para fiscalizar y controlar a las empresas licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones.

Que también establece que es competencia de este organismo aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones, y resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios u otras partes interesadas.

Que si al resolver un reclamo se dispone impartir a la prestadora una orden determinada, esta orden debe ser cumplida por la licenciataria.

Que de este modo la facultad de este Organismo de resolver los reclamos de los clientes en sede administrativa conlleva la obligación de los administrados de acatar las disposiciones que en su ejercicio dicte, toda vez que su incumplimiento afectaría el derecho del usuario a obtener una resolución a su queja e imposibilita el eficaz funcionamiento del poder de policía que el Estado tiene.

Que de la referida normativa se desprende que dar cumplimiento al requerimiento de informes realizado por este Organismo, no resulta facultativo para la prestataria.

Que la empresa no acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado.

Que por todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado contra TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el incumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Misiones, mediante nota NOTCNCDEMISION Nº 493/2014.

Que la infracción al incumplimiento de lo dispuesto por el Organismo no se encuentra contemplada en su gravedad por la normativa vigente, por lo que debe estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 1.185/90, por lo que en virtud de las circunstancias del caso la mencionada falta se califica como gravísima, correspondiendo sancionar a la empresa con una multa equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 UT), por la infracción observada.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la resolución y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo

establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA en pesos equivalente a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 UT) por el incumplimiento de lo dispuesto por este Organismo mediante NOTCNCDEMISION N° 493/2014.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite fehacientemente ante este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, haber concretado la refacturación del vencimiento cuestionado, cancelando y descontando del mismo el total de montos correspondientes a abonos de acceso a Internet y/o digitalización de línea, generando la refacturación o acreditación que corresponda, todo ello con relación al Sr. Néstor Fabián SKWAREK, titular del servicio telefónico N° (0376) 442-9536.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 UT) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2°, y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria la sanción dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.